



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Constancia Rad. 2020-00180-00:

Vencido el término de cinco (05) días con que contaba la parte actora para subsanar la demanda, la misma allegó escrito en ese sentido.

Días hábiles 09, 10, 11, 12 y 13 de noviembre de 2020.

Inhábiles 07, 08, 14, 15 y 16 de noviembre de 2020.

Armenia Quindío, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Verbal – Restitución de bien inmueble
Demandante:	Bancolombia S.A. Nit. 890903938-8
Demandado:	Ruth Patricia León Olaya C.C. 63337580
Radicado:	630013103002-2020-00180-00
Asunto:	Admite demanda

Procede el Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda que antecede, observándose que fue subsanada adecuadamente, reuniéndose los requisitos generales previstos en los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso, así como los especiales señalados en el artículo 384 y 385 ibidem.

Por lo expuesto, se admitirá, imprimiéndole el trámite del proceso verbal en virtud de lo establecido en los artículos 368, 384 y ss, ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda verbal de restitución de inmueble propuesta por Bancolombia S.A., en contra de Ruth Patricia León Olaya.

SEGUNDO. IMPRIMIR a este asunto, trámite de única instancia (Artículo 384 numeral 9 del Código General del Proceso).

TERCERO: CORRER traslado de la demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para su contestación previa notificación personal de este auto y entrega de copia del libelo de la demanda y sus anexos.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 384 numeral 4º Ibidem, prevéngase a la demandada que no será oída en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondientes a los tres últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel

De igual manera deberá seguir consignando oportunamente a órdenes del Juzgado, en la cuenta de los depósitos judiciales, los cánones que se causen



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

durante el proceso, y si no lo hiciera dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho al arrendador, o el de la consignación efectuada en el proceso ejecutivo.

CUARTO. Para el efecto anterior, así como para todo aquello que se torne procedente, durante su vigencia, deberá tenerse en consideración lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020, de Ministerio de Justicia y del Derecho, “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”

QUINTO. RECONOCER personería a la abogada Julieth Mora Perdomo para representar a la demandante AECSA S.A., en nombre de Bancolombia S.A., en los términos del poder conferido, remitido con el escrito de subsanación.

SEXTO. Autorizar como dependientes judiciales de la sociedad AECSA S.A., bajo los lineamientos del artículo 27 del Decreto 196 de 1971, con facultad de tener acceso al expediente y retirar comunicaciones:

- Javier Andrés Orrego Carvajal
- Eliana Alejandra Franco Llanos

Y únicamente para recibir información; sin tener acceso al expediente, ni retirar comunicaciones, al no haberse acreditado bien fuere, su calidad de abogado debidamente inscrito, o de estudiante de Derecho, a:

- José Gabriel Marín Zuluaga

Igualmente se precisa, que, deberán informar la dirección de sus correos electrónicos.

OCTAVO: Publicar esta decisión en el estado electrónico, al no estarse haciendo uso de medidas cautelares.

NOTIFIQUESE

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN
Jueza



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

ESTADO No. 111

Hoy, 26/11/2020, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado

MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria